

DEI.-

Ciudad de Panamá.  
25 de noviembre de 1997.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a las conversaciones celebradas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, BÉlice, Panamá y la República Dominicana en el marco de la Reunión Preparatoria de Cancilleres, realizada del 2 al 5 de octubre de 1997, concernientes a la supresión de visados a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares y Especiales de nuestros países y en tal virtud me permito proponer en nombre de mi Gobierno el siguiente Acuerdo:

Con el ánimo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre la República Dominicana y Panamá, tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la firma de un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares y Especiales de los nacionales dominicanos y panameños que deseen internarse en el territorio del otro, en los siguientes términos:

Excelentísimo Señor  
**Ricardo Alberto Arias,**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de Panamá,  
Ciudad de Panamá.

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y especiales expedidos por el Gobierno de Panamá, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la República Dominicana, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa.

2. Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y especiales expedidos por el Gobierno de la República Dominicana, podrán ingresar y permanecer en el territorio de Panamá, hasta por un período de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa.

3. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo podrán ingresar, tanto a la República Dominicana como a Panamá, sin el requerimiento de la visa y realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país.

4. Para llevar a cabo actividades distintas a las señaladas, requerirán contar, en forma previa, de la correspondiente calidad y característica migratoria, que en los términos de las leyes corresponda expedir a las autoridades competentes.

5. El personal que vaya a ser adscrito a la Embajada o a alguno de los Consulados de la República Dominicana o de Panamá, no requerirán de la visa correspondiente en forma previa a su traslado al país de destino, pero deberán ser acreditados ante la correspondiente Cancillería dentro de los treinta días posteriores a su ingreso al país de destino, ocasión en la que se les proveerá de la calidad y característica migratoria que en los términos de las leyes corresponda al personal de Misiones extranjeras que residan en el país.

El mismo tratamiento se aplicará a los familiares de las personas mencionadas en el párrafo precedente, portadores de pasaportes diplomáticos.

6. Los titulares de los pasaportes a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ingresar y salir de la República Dominicana y de Panamá por cualquier punto autorizado para ello por las autoridades migratorias competentes, sin mayor restricción que las establecidas en las disposiciones de seguridad, migratorias, aduanales, sanitarias y de cualquier otra índole que fueran legalmente aplicables a quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos.

7. Los Gobiernos de la República Dominicana y Panamá se obligarán a notificar de inmediato a las autoridades consulares, migratorias, aduanales y demás competentes, la formalización de este Acuerdo con objeto de garantizar su cumplimiento.

8. Cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección a la salud. La suspensión y el término de la misma serán comunicados de inmediato a la otra Parte, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática.

9. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de Panamá, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de Vuestra respuesta.



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

-5-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Latorre', with a large, sweeping flourish at the end.

**EDUARDO LATORRE,**  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores de la República Dominicana.